

32.

Fusagasugá, 2024-10-29

DOCTORA
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca Fusagasugá

Asunto y/o Ref. Evaluación INCENTIVOS PARA INVITACIÓN PRIVADA No. 037 - 2024

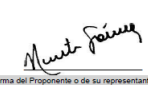
La Dirección de Bienes y Servicios se permite realizar la Evaluación de Incentivos en el Marco de la **Invitación Privada No. 037** la cual tiene Como objeto **“ADQUIRIR SILLAS UNIVERSITARIAS (PUPITRES) PARA LA SEDE FUSAGASUGÁ CEA, SECCIONAL GIRARDOT Y LAS EXTENSIONES SOACHA Y FACATATIVÁ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. FASE II”**. De acuerdo con el análisis de las propuestas habilitadas, sitúa a su consideración el resultado así:

NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO
DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE

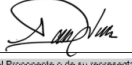
6.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIEN (100) PUNTOS)

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.		CIEN (100) Puntos



Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL											
REFERENCIA: Proceso de Contratación [007], en adelante el "Proceso de contratación" Objeto: "ADQUIRIR SILLAS UNIVERSITARIAS (PUPTRES) PARA LA SEDE FUSAGASUGÁ CEA, SECCIONAL GIRAROT Y LAS EXTENSIONES SOACHA Y FACATATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, FASE II" Estimados señores: NESTOR JAVIER GÓMEZ FRAGOZO en mi calidad de PERSONA NATURAL, en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 810 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 879 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional. NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación. <table border="1"><thead><tr><th>DEBERE CUMPLIR EN EL CAMPO EN QUE SE APLICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>[X]</td><td>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano o admite de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente físico colombiano por escrito o por escrito y por escrito con trato nacional, cualquiera de los dos requisitos siguientes: ser el servicio prestado para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente físico colombiano por escrito, en que se respalde el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los emprendedores con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquier otra regla de origen aplicable según el Acuerdo Comercial o la normativa conjunta que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, o ambas Estados deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</td></tr><tr><td>[]</td><td>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</td></tr><tr><td>[]</td><td>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece si aplica.</td></tr><tr><td>[]</td><td>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</td></tr></tbody></table>		DEBERE CUMPLIR EN EL CAMPO EN QUE SE APLICA	CONDICIÓN	[X]	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano o admite de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente físico colombiano por escrito o por escrito y por escrito con trato nacional, cualquiera de los dos requisitos siguientes: ser el servicio prestado para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente físico colombiano por escrito, en que se respalde el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los emprendedores con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquier otra regla de origen aplicable según el Acuerdo Comercial o la normativa conjunta que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, o ambas Estados deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."	[]	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.	[]	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece si aplica.	[]	Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.
DEBERE CUMPLIR EN EL CAMPO EN QUE SE APLICA	CONDICIÓN										
[X]	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano o admite de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente físico colombiano por escrito o por escrito y por escrito con trato nacional, cualquiera de los dos requisitos siguientes: ser el servicio prestado para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente físico colombiano por escrito, en que se respalde el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los emprendedores con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquier otra regla de origen aplicable según el Acuerdo Comercial o la normativa conjunta que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, o ambas Estados deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."										
[]	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.										
[]	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece si aplica.										
[]	Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.										
Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2 A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [Señalar anexos al Formato No. 10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país]. Atentamente, Nombre del Proponente NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO Nombre del representante legal _____ C. C. 77.188.846 de Valledupar Dirección de correo perencia@istemasinteligentes.co Correo electrónico perencia@istemasinteligentes.co Ciudad Valledupar  [Firma del Proponente o de su representante legal] <u>CUMPLE</u> De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.											



Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL									
DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	REFERENCIA: Proceso de Contratación N° 037-2024, en adelante el "Proceso de contratación" Objeto: ADQUIRIR SILLAS UNIVERSITARIAS (PUPTRES) PARA LA SEDE FUSAGASUGÁ, CEA, SECCIONAL GIRARDOT Y LAS EXTENSIONES SOACHA Y FACATATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, FASE II Estimados señores: DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE en adelante el "Proponente" presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 879 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional. NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación. <table border="1"><thead><tr><th>DILIGENCIA CON (X) EL CAMBIO EN DE APLICAR</th><th>CONDICIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>X</td><td> Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por varias o por varias y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por varias o por varias y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera otorgar a mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista. </td></tr><tr><td></td><td> El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, con dicho fin se copia legible del texto de sus proponentes. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del beneficio de reciprocidad o de trato nacional. Si los servicios no son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente no puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. </td></tr></tbody></table> A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: <u>Señalar anexos al Formato No. 10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país.</u> Atentamente, Nombre del Proponente: DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE Nombre del representante legal: DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE C. C. 79.947.565 de Bogotá D.C. Dirección de correo: CALLE 19 # 11 – 38 BARRIO GAITAN Correo electrónico: solotintas06@hotmail.com Ciudad Valledupar  [Firma del Proponente o de su representante legal] CUMPLE De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.	DILIGENCIA CON (X) EL CAMBIO EN DE APLICAR	CONDICIÓN	X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por varias o por varias y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por varias o por varias y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera otorgar a mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.		El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, con dicho fin se copia legible del texto de sus proponentes. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del beneficio de reciprocidad o de trato nacional. Si los servicios no son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente no puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.	CIENT (100) Puntos
		DILIGENCIA CON (X) EL CAMBIO EN DE APLICAR	CONDICIÓN						
X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por varias o por varias y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por varias o por varias y un extranjero con trato nacional, uno de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera otorgar a mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.								
	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable, con dicho fin se copia legible del texto de sus proponentes. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del beneficio de reciprocidad o de trato nacional. Si los servicios no son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente no puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.								

6.4. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)



Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	COMANDO DE COMERCIO DE VALLEUPAT PARA EL VALLE DEL RIO CEZA CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS Fecha expedición: 19/09/2024 - 17:15:47 Punto de expedición: Fusagasugá CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 00000007 Verifique el contenido y veracidad de este certificado, ingresando a https://mipyme.fusep.org/empresas y digite el respectivo código, para que vuelva a la página personal de comercio de la empresa, la verificación se puede realizar de manera limitada, durante el día lunes hasta viernes a partir de la hora de la mañana. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS EMPRESA: LA COMANDA DE COMERCIO DE VALLEUPAT PARA EL VALLE DEL RIO CEZA, CON PRESIDENTE DEL DIO DECRETADO EN EL ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 1320 DE 2019, REGlamentada POR EL DECRETO 1510 DE 2019, INCORPORADO EN EL DECRETO 1512 DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE POR EL DECRETO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES. ***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA EN FUSAGASUGÁ ***** CERTIFICADO IDENTIFICACIÓN NOMBRE: NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO NIT: 77110841-1 D.E.: 17110841 NACIONALIDAD: COLOMBIANO NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL: 13/09/2024 FECHA DEL PROPOSITO: 19/09/2024 FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS: 19/09/2024 FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS: 19/09/2024 ORGANIZACIÓN: COMERCIO NACIONAL NOMBRE DE EMPRESA: COMERCIO NACIONAL CERTIFICADO DOMICILIO DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C/A. NRO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: CUNDINAMARCA - VALLEUPAT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TELÉFONO: 1 6055717000 TELÉFONO: 1 6055717000 CORREO ELECTRÓNICO: nje@comerciovalleupat.com DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: C/A. NRO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: CUNDINAMARCA - VALLEUPAT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CORREO ELECTRÓNICO: nje@comerciovalleupat.com ESTA INFORMACIÓN NO ESTÁ SUJETA A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE ADEMÁS CON LA DISPOSICIÓN EN EL DECRETO 1510 DE 2019, INCORPORADO EN EL DECRETO 1512 DE 2019. CERTIFICADO CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, EMPRESAS Y SERVICIOS Página 1 de 400 CUMPLE teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 19 septiembre 2024.	CINCUENTA (50) Puntos
DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS Fecha expedición: 19/09/2024 - 17:15:47 Punto de expedición: Fusagasugá CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 00000007 Verifique el contenido y veracidad de este certificado, ingresando a https://mipyme.fusep.org/empresas y digite el respectivo código, para que vuelva a la página personal de comercio de la empresa, la verificación se puede realizar de manera limitada, durante el día lunes hasta viernes a partir de la hora de la mañana. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS EMPRESA: LA COMANDA DE COMERCIO DE VALLEUPAT PARA EL VALLE DEL RIO CEZA, CON PRESIDENTE DEL DIO DECRETADO EN EL ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 1320 DE 2019, REGlamentada POR EL DECRETO 1510 DE 2019, INCORPORADO EN EL DECRETO 1512 DE 2019, CON BASE EN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE POR EL DECRETO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES. ***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA EN FUSAGASUGÁ ***** CERTIFICADO IDENTIFICACIÓN NOMBRE: DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE NIT: 77110841-1 D.E.: 17110841 NACIONALIDAD: COLOMBIANO NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL: 13/09/2024 FECHA DEL PROPOSITO: 19/09/2024 FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS: 19/09/2024 FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPOSITOS: 19/09/2024 ORGANIZACIÓN: COMERCIO NACIONAL NOMBRE DE EMPRESA: COMERCIO NACIONAL CERTIFICADO DOMICILIO DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C/A. NRO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: CUNDINAMARCA - VALLEUPAT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TELÉFONO: 1 6055717000 TELÉFONO: 1 6055717000 CORREO ELECTRÓNICO: nje@comerciovalleupat.com DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: C/A. NRO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: CUNDINAMARCA - VALLEUPAT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CORREO ELECTRÓNICO: nje@comerciovalleupat.com ESTA INFORMACIÓN NO ESTÁ SUJETA A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE ADEMÁS CON LA DISPOSICIÓN EN EL DECRETO 1510 DE 2019, INCORPORADO EN EL DECRETO 1512 DE 2019. CERTIFICADO CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, EMPRESAS Y SERVICIOS Página 1 de 400 CUMPLE teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como: PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 26 septiembre 2024.	CINCUENTA (50) Puntos

6.5. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO DIEZ - 10-PUNTOS).

Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje	CERO (0) Puntos
DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje	CERO (0) Puntos

6.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)



Oferente	Concepto	Observación	Puntaje
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	<u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	CERO (0) Puntos
DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	<u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	CERO (0) Puntos

Cordialmente,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica T. Capador Torres *jc*
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4